



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 2418. f

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002711.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002711.

OSORNO, 16 OCT. 2023

A : SEÑORA/ITA
BÁRBARA HERNÁNDEZ PARRA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002711, y que señalan textualmente lo siguiente:

"Solicito se informe si existen sumarios contra funcionarios municipales por denuncias realizadas por el Diputado Harry Jurguensen ante la Contraloría Regional entre los años 2019 y 2023, saber contra qué funcionarios se han realizado los sumarios y si es posible remitir dichos sumarios."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada al Departamento de Administración de Educación Municipal, desde donde su director (s) don Jorge Raddatz Soto ha indicado lo siguiente: *"A la fecha no existen sumarios administrativos y/o investigaciones sumarias ordenadas a funcionarios del Departamento Administrativo de Educación Municipal."*

Por otro lado, también se derivó al Departamento de Salud Municipal, desde donde su director (s) don Alejandro Schulze Barrientos ha respondido: *"Podemos dar cuenta como Departamento de Salud Municipal de Osorno, que de acuerdo a nuestros registros desde el año 2019 a 2023, no existen denuncias respecto a funcionarios dependientes de este Departamento de Salud realizadas por el diputado Harry Jurguensen a través de Contraloría General de los Lagos, como consecuencia de ello, tampoco existen sumarios administrativos por informar."*

Y para finalizar, se comunica que derivamos su solicitud a la Dirección de Secretaría Municipal de nuestro Municipio, desde donde su director don Yamil Uarac ha indicado lo siguiente: *"Se adjuntan copias de los decretos alcaldicios 2057 y 2058, ambos de fecha 07-04-2021. El Decreto 2057 de fecha 07.04.2021 dispuso sumario administrativo en la Dirección de Obras, Fiscal Sr. Sergio González Pinol. El Decreto 2058 de fecha 07.04.2021, ordenó sumario administrativo en la Dirección de Administración y Finanzas, Fiscal Sra. Angela Villarroel Mansilla. Ambos sumarios están en etapa de indagación y no finalizados. Al no estar concluidos, todavía tienen carácter de secretos para terceras personas. Por ende, solamente se hace publicidad de las resoluciones que ordenaron las instrucciones de tales procesos, donde consta lo informado."*

Referente a esto, es dable hacer presente la decisión de amparo del Consejo para la Transparencia **ROL C12220-22**, la cual establece: *"Que este Consejo ha sostenido a partir de la decisión del amparo Rol A47-09, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo -o su simil establecido en el artículo 135, inciso segundo del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales-, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado..."*

Por otro lado, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado los rut de los funcionarios públicos aludidos, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Concluyendo, se puede indicar que no existen investigaciones sumarias ni sumarios contra funcionarios específicos, sino que solamente los indicados por el Secretario Municipal, y que se están ejecutando a las direcciones antes señaladas.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

IO Doc 1678633

